



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2019-MDY

Puerto Callao, 24 ENE. 2019

VISTOS:

El Trámite Externo N° 19272-2018, que contiene la solicitud de Licencia por maternidad con Goce de haberes, formulada por la señora **SABRINA AMALIA PEREYRA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 41511998, de fecha 29 de noviembre del 2018, el Informe N° 25-2019-MDY-GAF/URH de fecha 18 de enero del 2019; el Informe Legal N° 082-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 23 de enero del 2019, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, indica que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;*

Que, mediante Trámite Externo N° 19272-2018, la servidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, señora **SABRINA AMALIA PEREYRA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 41511998, solicita Licencia por maternidad con goce de haberes, acreditando con el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo expedido por ESSALUD, con el cual el médico tratante autoriza su descanso por un periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 03 de diciembre del 2018 al 10 de marzo del 2019; asimismo, con Informe N° 25-2019-MDY-GAF/URH, de fecha 18 de enero del 2019, en el cual, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que, en merito a las normas legales vigentes, se le debe otorgar el derecho al descanso pre y post natal de Noventa y ocho (98) días, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-349-00024266-18; emitido por el Médico Gineco - Obstetra Dr. LUCIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, del Hospital II – Pucallpa ESSALUD;

Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

El Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador: “Licencias con Goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” Los subsidios por descanso médico o licencia pre y pos natal, son cofinanciados por ESSALUD y la entidad empleadora. El Cofinanciamiento establecido en la Ley N° 29849, implica que ESSALUD realiza una prestación económica a los trabajadores con descanso médico o licencia pre y post natal, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio de cada asegurado, mientras que a la entidad empleadora le corresponde asumir la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. Dicho cofinanciamiento se realiza a partir del 07 de Abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849 y se aplica a los trabajadores que empiezan a gozar o se encuentran gozando de descanso médico o licencia pre y pos natal desde el 07 de Abril de 2012;

Asimismo, la Ley N° 30367 Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso, y modifica el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 26644, señalando entre otras medidas, el derecho de la trabajadora gestante, de gozar de Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pre Natal y Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pos Natal, ampliando el plazo de la Licencia por Maternidad de Noventa (90) días a Noventa y Ocho (98) días;

Del mismo modo, la modificación del **Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728**, que a la letra dice: **Artículo 29.- ES NULO EL DESPIDO QUE TENGA POR MOTIVO: (...) E) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. (...);

La Directiva N° 16-GG-ESSALUD-2001, que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su Artículo Quinto, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: Documento oficial de ESSALUD, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad) y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo. Este documento debe ser expedido, obligatoriamente por el profesional de la salud acreditado y autorizado por ESSALUD (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 082-2019-MDY-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **OTORGAR**, Licencia por Maternidad con Goce de Remuneraciones, a la servidora municipal, señora **SABRINA AMALIA PEREYRA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 41511998, conforme indica el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD, con eficacia anticipada del acto administrativo, a partir del 03 de diciembre del 2018 al 10 de marzo del 2019;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY, de fecha 04 de enero de 2019, emitida en virtud al Artículo 20º (párrafo 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia por Maternidad con Goce de haberes, a la servidora municipal, señora **SABRINA AMALIA PEREYRA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 41511998, conforme indica el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por ESSALUD, con eficacia anticipada del acto administrativo, a partir del 03 de diciembre del 2018 al 10 de marzo del 2019, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la emisión de la Addenda del Contrato Administrativo de Servicios con el que debe contar la servidora municipal, con el fin de no recortar sus derechos laborales adquiridos por ley expresa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente disposición Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR, a Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ALG. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa

